

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS

RESOLUCIÓN No. ACCESS-2022-0054

Roberto Carlos Ponce Pérez
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que,** en la norma suprema, determina en el Art. 32: *“La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional...”*
- Que,** el primer inciso del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características...”*
- Que,** el artículo 361 ibídem, establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** en el artículo 424 de la Carta Magna, se dispone que la Constitución de la República, es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; y, además que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; careciendo de eficacia jurídica, si se actuare en contrario;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que, la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;
- Que,** el artículo 130 Ibídem, señala que los establecimientos o servicios de salud sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario.

- Que, el artículo 180 de la citada norma establece que la autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento. Regulará los procesos de licenciamiento y acreditación. Regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos o servicios de salud de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.
- Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece a autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos.
- Que, el artículo 183 de la citada ley señala: “...*El contrato de prestación de servicios de medicina prepagada debe ser aprobado por la autoridad sanitaria nacional. Es obligación de las empresas de medicina prepagada obtener dicha aprobación y hacerla constar en el contrato respectivo...*”
- Que, el artículo 193 de la Ley Orgánica de Salud determina que son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes.
- Que, el artículo 194, 197 y 198 de la referida ley disponen: “...*Art.194.- Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el CONESUP y por la autoridad sanitaria nacional (...)* *Art.197.- Para la habilitación del ejercicio profesional y el registro correspondiente, los profesionales de salud deben realizar un año de práctica en las parroquias rurales o urbano marginales, con remuneración, en concordancia con el modelo de atención y de conformidad con el reglamento correspondiente en los lugares destinados por la autoridad sanitaria nacional, al término del cual se le concederá la certificación que acredite el cumplimiento de la obligación que este artículo establece (...)* *Art.198.- Los profesionales y técnicos de nivel superior que ejerzan actividades relacionadas con la salud, están obligados a limitar sus acciones al área que el título les asigne...*”
- Que, en el artículo 6, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, determina: “Prohíbe toda forma de publicidad engañosa o abusiva que induzca a error en la elección del bien o servicio que puedan afectar los intereses y derechos del consumidor.

- Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica que regula a las Compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, establece: *“...La presente Ley tiene como objeto normar la constitución y funcionamiento de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada; regular, vigilar y controlar la prestación de dichos servicios para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los usuarios; fijar las facultades y atribuciones para establecer y aprobar el contenido de los planes y contratos de atención integral de salud prepagada y de seguros en materia de asistencia médica; así como determinar la competencia para la aplicación del régimen sancionador y la solución de controversias...”*
- Que, en el artículo 18 de la ley antes mencionada, señala: *“(...) Control y regulación a cargo de la Autoridad Sanitaria Nacional. - En materia sanitaria, la Autoridad Sanitaria Nacional, conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, ejercerá la regulación y control de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, de las compañías de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, y la prestación de dichos servicios...”*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 534 de 01 de julio de 2015, se crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS), como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada, y del personal de salud.
- Que, los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 12 del artículo 3, del mencionado Decreto Ejecutivo, señalan entre la atribuciones y responsabilidades de la ACCESS, las siguientes: *“1. Controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, que expida el Ministerio de Salud Pública; 2. Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos, orientados a asegurar la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia. 3. Controlar que los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, las empresas de salud y medicina prepagada y el personal de salud, cumplan con la normativa técnica correspondiente; 6. Controlar toda forma de publicidad y promoción de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, con el fin de verificar la concordancia entre la cartera de servicios aprobada, los servicios ofrecidos y los efectivamente provistos; 7. Aprobar los planes y programas de las empresas privadas de salud y medicina prepagada, y controlar su aplicación.(...) 12.- Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de*

control y vigilancia sanitaria, con relación a la calidad de los servicios de salud y de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud. (...);

Que, en el Acuerdo Ministerial 00032-2020, publicado en Registro Oficial No, 246, de 15 de julio de 2020, la Autoridad Sanitaria Nacional expidió el Reglamento para la emisión del permiso de funcionamiento de establecimientos o servicios de salud y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud, mismo que en sus artículos 1, 3, 18, 26, 27 y 28, establecen lo siguiente: “Art. 1.- El presente reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y lineamientos que deben cumplir los establecimientos o servicios de salud y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud, para obtener su permiso de funcionamiento. (...) Art. 3.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones: Control: proceso que se ejecuta mediante inspecciones in situ a establecimientos o servicios de salud o servicios de atención en salud que cuentan con Permiso de Funcionamiento vigente, para verificar que se mantengan las condiciones bajo las cuales la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS otorgó el permiso de funcionamiento. Vigilancia: proceso que se ejecuta mediante inspecciones in situ a establecimientos o servicios de salud o servicios de atención en salud, que no cuenten con Permiso de Funcionamiento o el mismo no esté vigente. (...) Art. 18.- La solicitud de renovación anual del Permiso de Funcionamiento deberá ser ingresada por el responsable técnico del establecimiento o servicio de salud en el sistema informático de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de vencimiento del Permiso vigente. (...) Art. 26.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS o quien ejerza sus competencias, a través de las dependencias técnicas correspondientes, realizará inspecciones de control con el fin de verificar que los establecimientos o servicios de salud y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud cumplan con las condiciones bajo las cuales fue otorgado el Permiso de Funcionamiento. (...) Art. 27.- Si durante la inspección de control se determina que el establecimiento o servicio de salud no cumple con la normativa aplicable, se procederá conforme a la Ley Orgánica de Salud o el documento que la reemplace, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar. La ACCESS registrará en los formularios de inspección que correspondan a cada tipo de establecimiento o servicio de salud, ¿la información de lo observado y los hallazgos encontrados durante el control; los hallazgos encontrados deberán ser reportados mediante informe a la autoridad competente. (...) Art. 28.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS o quien ejerza sus competencias, realizará inspecciones de vigilancia a los establecimientos o servicios de atención de salud, cuyo Permiso de Funcionamiento haya vencido o que se encuentre funcionando sin el mismo. La ACCESS registrará, en el formulario correspondiente, la información de lo observado y los hallazgos encontrados durante la vigilancia; los hallazgos encontrados deberán ser reportados mediante informe a la autoridad

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – Access

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social | **Código Postal:** 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.access.gob.ec/



República
del Ecuador

competente...”

Que, el Acuerdo Ministerial 00030-2020, publicado en Registro Oficial No. 248 de 17 de julio de 2020, la Autoridad Sanitaria Nacional expide el Reglamento para establecer la Tipología de los establecimientos de salud o servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

Que, el Acuerdo Ministerial 0000080, publicado en Registro Oficial No. 832 de 02 de septiembre de 2016, la Autoridad Sanitaria Nacional expidió la Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los establecimientos de salud o servicios de salud que prestan servicios de Tratamiento a Personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD), mismo que en sus artículos 26, 27, 28,29 y 30 establecen lo siguiente: “...Art. 26.- *Los operativos de control, monitoreo y vigilancia del funcionamiento de los establecimientos de salud o servicios de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), se realizarán de conformidad con los protocolos de inspección que el Ministerio de Salud Pública expida para el efecto. Art. 27.- La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente impondrá a los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), las sanciones respectivas, debiendo asegurar en coordinación con las dependencias e instituciones pertinentes de ser el caso, la continuidad de la atención integral de salud de la persona o personas afectadas en condición de vulnerabilidad. Art. 28.- Todo acto que atente contra los derechos humanos de los usuarios/pacientes será denunciado ante la autoridad competente a fin de que se apliquen las sanciones en el marco de la normativa legal vigente. Art. 29.- Para los casos de denuncias, la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Dirección General de Salud y la Coordinación Zonal de Salud correspondiente o quien haga sus veces de acuerdo a los procesos establecidos por la normativa vigente podrá conformar, de considerar necesario, una Comisión Técnica, integrada por: un médico o médica, un psicólogo o psicóloga y un abogado o abogada, que se encargará del control del establecimiento denunciado, así también de emitir el informe correspondiente que permita determinar el presunto cometimiento de infracciones de ser el caso, el cual podrá ser considerado dentro del proceso sancionatorio correspondiente. Esta Comisión no podrá estar integrada por aquellos servidores que formaron parte de la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) o del equipo que intervino en el proceso de otorgamiento del permiso de funcionamiento al establecimiento de salud que presta servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD). Art. 30.- El Ministerio de Salud Pública coordinará con las instituciones pertinentes a fin de adoptar políticas, planes y acciones conjuntas para la prevención, recuperación, rehabilitación, inclusión e integración de personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas y de ser pertinente tomar acciones conjuntas en casos de vulneración de derechos...”*

Que, el Acuerdo Ministerial 0343-2019, publicado en Registro Oficial No. 486 de 07 de mayo de 2019, la Autoridad Sanitaria Nacional expidió el Reglamento para la autorización, ejecución, control y seguimiento de Brigadas de Atención en Salud en el territorio nacional, mismo que en sus artículos 1 y 19 establecen lo siguiente: “Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer el procedimiento para la autorización, ejecución, control y seguimiento de las actividades que las brigadas de atención en salud ejecuten en el territorio ecuatoriano (...) Art. 19.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS o quien ejerza sus funciones, será la responsable del control de las brigadas de atención en salud de acuerdo con sus competencias. Una vez concluidos los controles a las brigadas de atención en salud, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, en el término de quince (15) días remitirá a las Coordinaciones Zonales de Salud o a la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, según corresponda, los informes o reportes del control realizado a las brigadas de atención en salud, conforme a la autorización emitida para su realización...”

Que, la Dirección Técnica de Vigilancia y Control, mediante Informe Técnico Nro. DTVC-2022-0043 de 15 de noviembre de 2022 concluyo que: “...Es necesaria la creación de una Normativa Técnica de Vigilancia y Control a establecimientos de salud, profesionales de la salud, publicidad en los establecimientos, control a brigadas y control a las compañías de salud prepagada y seguros de asistencia médica...”;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Director de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS Nro. DIR-ACCESS-001-2021, de fecha 18 de junio de 2021, se resuelve de manera unánime nombrar como Director/a Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez.

Que, mediante acción de personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director/a Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534 de 1 de julio de 2015 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial 637 de 27 de noviembre de 2015, en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS;

RESUELVE:

Expedir la Normativa Técnica de Vigilancia y Control a Establecimientos de Salud, Brigadas de Atención en Salud y Compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y las de Seguros que Oferten Coberturas de Seguros de Asistencia Médica.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto. – El presente documento tiene por objeto establecer la Normativa Técnica de Vigilancia y Control a Establecimientos de Salud, Brigadas de atención en salud y Compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada y las de seguros que oferten coberturas de seguros de asistencia médica, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. – La presente normativa técnica es de cumplimiento obligatorio para todo el personal que labora en la ACCESS, incluyendo los niveles de gestión desconcentrada y territorial según corresponda.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 3.- Para efectos de la aplicación de la presente normativa técnica se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **ACCESS.** - Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada;
- b) **Actuación de oficio.** - Actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos objeto del procedimiento administrativo, por parte del órgano competente;
- c) **Analista provincial/zonal.** - Servidor público que ejecuta los procesos de habilitación, licenciamiento, vigilancia y control, entre otros, y que son de competencia de la agencia en el nivel de gestión territorial;
- d) **Anexos de los contratos/pólizas y/o planes/programas.** - Documentos en los cuales se detallan prestaciones sanitarias que no constan en los Contratos/Pólizas y/o Planes/Programas; son de libre elección de compra por parte del usuario con la finalidad de mejorar el producto principal;
- e) **Brigadas Clínicas.** - Son aquellas en las que se realizan prestaciones de salud de consulta externa general y/o de especialidad. Pueden ser ejecutadas en establecimientos de salud o servicios de salud, unidades móviles o en espacios temporales adaptados para el efecto;

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – Access

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social | **Código Postal:** 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.access.gob.ec/



República
del Ecuador

- f) **Brigadas Clínico - Quirúrgicas.** - Son aquellas en las que se realizan prestaciones de procedimientos diagnósticos y terapéuticos correspondientes a especialidades quirúrgicas, a través de cirugía. Además, pueden complementarse con prestaciones de consulta externa general y/o especialidad y apoyos diagnósticos y terapéuticos. Requieren infraestructura sanitaria específica de establecimientos de salud o servicios de salud con cartera quirúrgica, de consulta externa, así como la necesaria para los servicios de apoyo;
- g) **Brigadas de atención en salud.**- Son equipos de profesionales de la salud, patrocinados por una institución con personería jurídica, que cuentan con el personal sanitario y de apoyo, cuya labor está enfocada en favorecer el acceso gratuito a la atención de salud, a la complementariedad del servicio de salud público en beneficio a la población y al fomento del intercambio de experiencias de salud a través de actividades de promoción, prevención educación y/o atención en salud, mismas que se podrán realizar en establecimientos del Sistema Nacional de Salud o en espacios temporales adaptados para el efecto;
- h) **Brigadas de atención médica en Salud.** - Son aquellas en las que se realizan atenciones y procedimientos sanitarios, por parte de profesionales de la salud según sus competencias. Pueden contar con personal no sanitario para soporte de las actividades de provisión de servicios de salud, requieren de infraestructura y equipamiento adecuado y deberán ser ejecutadas de acuerdo con el modelo de atención y normativa vigente;
- i) **Certificado del Cumplimiento de las Condiciones Sanitarias.** - Documento que confiere la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS, emitido posterior al cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas en la normativa vigente;
- j) **Certificado de Licenciamiento.** - Documento emitido por la autoridad sanitaria que registra los índices de calificación de los servicios prestados por el establecimiento, el mismo que sirve como requisito para obtener el permiso de funcionamiento;
- k) **CETAD.** - Centro especializado para el tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas;
- l) **Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS).** - Es la comisión integrada por: médico/a, psicóloga/o y abogado/a de la ACCESS capacitados para brindar asesoramiento para la aprobación del reglamento interno y programa terapéutico de los Centros Especializados para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas;
- m) **Compañías.** - Son sociedades constituidas en el territorio nacional y que, en virtud del pago de cotizaciones o aportaciones individuales, otorgan a sus

afiliados el financiamiento para el servicio de salud y atención médica en general, pudiendo ser salud prepagada y seguros de asistencia médica;

- n) **Condiciones Sanitarias.** - Se refiere a las prestaciones, coberturas, no coberturas o exclusiones y demás disposiciones descritas en la normativa sanitaria vigente relativas a las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada y las de seguros que oferten coberturas de seguros de asistencia médica;
- o) **Contrato/Póliza.** - Es el documento a través del cual las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada y las de seguros que oferten coberturas de seguros de asistencia médica respectivamente, comercializan prestaciones sanitarias previa aprobación de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.
- p) **Control.** - Proceso que se ejecuta mediante inspecciones in situ a establecimientos de salud que cuentan con permiso de funcionamiento vigente, para verificar que se mantengan las condiciones bajo las cuales la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS otorgó el permiso de funcionamiento y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable para su funcionamiento;
- q) **Denuncia.** - Acto por el cual, el usuario pone en conocimiento de la ACCESS un hecho que puede constituir una infracción o inobservancia a la normativa legal vigente;
- r) **DNEAIS.** - Dirección Nacional de Estadística y Análisis de la Información de Salud del Ministerio de Salud Pública;
- s) **DTVC.** - Dirección Técnica de Vigilancia y Control de la ACCESS;
- t) **Establecimiento cerrado activo.** - Es aquel que durante la inspección no se encuentra brindando atención de salud, sin embargo, permite evidenciar publicidad con: nombre comercial; nombre del profesional; horario de atención; cartera de servicios de salud y/o mediante investigación in situ o documental (RUC, Superintendencia de Compañías, entre otras) se presume que está brindando servicios de salud;
- u) **Establecimiento cerrado inactivo.** - Es aquel que durante la inspección no se encuentra brindando atención de salud, no existe publicidad, en la dirección se encuentra funcionando otro establecimiento y/o mediante investigación in situ o documental (RUC, Superintendencia de Compañías, entre otras) se presume que ya no está brindando servicios de salud;
- v) **Establecimiento de salud habilitado.** - Establecimiento de salud que cuenta con permiso de funcionamiento vigente;

- w) **Establecimiento de salud no habilitado.** - Es aquel que no cuenta con permiso de funcionamiento vigente;
- x) **Establecimiento de salud operativo.** - Es aquel que durante la inspección se encuentra brindando servicios de salud, pudiendo estar habilitado o no habilitado;
- y) **ESTAD.** - Establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas;
- z) **Hallazgo.** - Cualquier hecho que se evidencie durante el proceso de control o vigilancia, pudiendo tratarse de omisión, inobservancia y/o incumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud, y demás normativa vigente aplicable para el funcionamiento del establecimiento de salud;
- aa) **Inspección Efectiva.** - Constatación in situ, realizada a los establecimientos o servicios de atención en salud sujetos a vigilancia o control, que al momento de la inspección se encuentran operativos (Brindando servicios de salud);
- bb) **Inspección Inefectiva.** - Constatación in situ, realizada a los establecimientos de salud sujetos a vigilancia o control, que no se ha logrado ejecutar debido a que el establecimiento o servicio no existe, se encuentra cerrado o no permite el ingreso;
- cc) **Matriz de Monitoreo.** - Herramienta digital, para el registro de inspecciones de vigilancia y control a establecimientos de salud;
- dd) **Observación.** - Es la información objetiva, técnicamente identificada y registrada durante la inspección a establecimientos de salud, que no implica incumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud; sin embargo, deben ser gestionadas de manera obligatoria para la mejora continua de la calidad de la atención en salud;
- ee) **Planes/Programas.** - Son las diversas coberturas de las prestaciones sanitarias que contemplan los contratos o pólizas que ofrecen las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada y las de seguros que oferten coberturas de seguros de asistencia médica respectivamente;
- ff) **Requerimiento.** - Petición presentada por usuarios externos e internos como alertas ciudadanas, quejas, denuncias, solicitudes de autoridad, para la vigilancia y control a establecimientos de salud;
- gg) **SENESCYT.** - Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación;
- hh) **SRI.** - Servicio de Rentas Internas;

- ii) **Unicódigo.** - Número de Identificación del establecimiento de salud asignado por el Ministerio de Salud Pública;
- jj) **Usuario Externo.** - Persona natural o jurídica, que presenta un requerimiento a la ACCESS, relacionado con la prestación de servicios de salud;
- kk) **Usuario Interno.** - Personal del nivel central, desconcentrado y territorial de la ACCESS;
- ll) **VAIS.** - Viceministerio de Atención Integral en Salud del Ministerio Salud Pública;
- mm) **Vigilancia.** - Proceso que se ejecuta mediante inspecciones in situ a establecimientos o servicios de atención en salud que no cuentan con permiso de funcionamiento vigente.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA

Art. 4.- La inspección de vigilancia a un establecimiento de salud que se presume se encuentre prestando servicios de salud sin permiso de funcionamiento o con permiso caducado, se puede realizar por planificación, oficio y/o por los siguientes requerimientos:

- a) Alerta ciudadana;
- b) Queja o inconformidad;
- c) Denuncia (Anexo 7);
- d) Solicitud de autoridades gubernamentales, gremios, ONG, otros;

Art. 5.- Para dar atención a cualquiera de los requerimientos descritos en el artículo anterior y realizar la inspección de vigilancia se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Recepción del requerimiento;
- b) El receptor del requerimiento deberá realizar el análisis correspondiente y verificar si la ACCESS tiene la competencia para dar paso a la inspección de vigilancia siempre y cuando se disponga de la información necesaria;
- c) Si la información es incompleta o los datos provistos son insuficientes, se deberá solicitar al usuario la ampliación de la información para realizar la inspección de vigilancia;
- d) En el caso de que el requerimiento se enviare a subsanar o ampliar y no se obtenga respuesta dentro del término de 05 días, se informará al usuario mediante correo electrónico o medio de ingreso del requerimiento, el cierre de su solicitud con copia a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control;
- e) En los casos que el requerimiento sea receptado por planta central o dirección zonal y se cuente con información suficiente se deberá solicitar a la oficina técnica correspondiente la realización de la inspección de vigilancia;

- f) El gestor del requerimiento emitirá respuesta al usuario informando sobre el inicio del proceso de vigilancia, mediante correo electrónico o por la vía de ingreso del mismo;
- g) El responsable de la Oficina Técnica o el Analista Técnico Zonal/Provincial, registrará las inspecciones de vigilancia realizadas en la herramienta designada para el efecto, hasta la implementación del sistema informático.

Art. 6.- Para la realización de las inspecciones de vigilancia que se ejecuten por planificación, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) El primer día hábil del mes, el/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación, el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica y el/la Director/a Técnico/a de Vigilancia y Control, obtendrán la información procesada del sistema correspondiente para la planificación de las inspecciones de vigilancia;
- b) El segundo día hábil de cada mes, el/la Director/a Técnico/a de Vigilancia y Control, remitirá al Director/a Zonal, mediante documento oficial, la base de datos procesada de los establecimientos de salud no habilitados por zonas para la planificación mensual de inspecciones, hasta que se implemente el sistema informático que permita descargar directamente la información por parte de las unidades requirentes;
- c) El segundo día hábil de cada mes, el Director/a Zonal remitirá a los Responsables de las Oficinas Técnicas Provinciales/Zonales, la base de datos de los establecimientos de salud no habilitados por provincia, a fin de que se realice de manera conjunta la planificación mensual, y se registre en la herramienta designada para el efecto, hasta la implementación del sistema informático. La planificación de inspecciones de vigilancia debe priorizar los establecimientos de salud:
 - i. Registrados en el sistema de establecimientos prestadores de servicios de salud, que nunca han obtenido permiso de funcionamiento;
 - ii. Que tienen un permiso de funcionamiento caducado mayor a 3 meses;
 - iii. Que no ingresaron la solicitud de renovación del permiso dentro del término de 45 días anteriores a la fecha de vencimiento del permiso de funcionamiento;
 - iv. En los que se realizó una primera inspección de vigilancia la cual fue inefectiva.
- d) El tercer día hábil de cada mes, la Dirección Técnica de Vigilancia y Control, realizará la validación de la planificación mensual de inspecciones de vigilancia de los establecimientos de salud registrada en la herramienta diseñada para el efecto;
- e) El cuarto día hábil de cada mes, el/la Director/a Zonal enviará a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control, mediante documento oficial la planificación

mensual
inspecci de

**Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y
Medicina Prepagada – Access**

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social | **Código Postal:** 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.access.gob.ec/



República
del Ecuador

ones de vigilancia de los establecimientos de salud, para el monitoreo y seguimiento respectivo.

Art. 7.- El Responsable de la Oficina Técnica Provincial/Zonal o Analista provincial/zonal designado, para ejecutar la inspección de vigilancia por requerimientos o planificación deberá cumplir con los siguientes pasos:

- a) Revisar la información del establecimiento de salud que se encuentre disponible en el sistema informático (SACCS), tales como, dirección, horarios de atención, responsable técnico, vigencia del permiso de funcionamiento, etc.;
- b) Ejecutar la inspección de vigilancia sin previo aviso o notificación al establecimiento de salud objeto de la inspección;
- c) Evitar el contacto individual y aislado con el personal del establecimiento de salud;
- d) Permitir al personal del establecimiento de salud observar el registro de la información en el formulario correspondiente si lo solicitan;
- e) Cumplir con las funciones, actividades y directrices asignadas por el Responsable de la Oficina Técnica Provincial /zonal, Director/a Zonal, o el Director/a Técnico de Vigilancia y Control;
- f) Evitar discusiones o conflictos durante la inspección y en presencia de los representantes o personal del establecimiento de salud;
- g) Verificar durante la inspección, si el establecimiento de salud se encuentra operativo; cerrado activo; o, cerrado inactivo.

Si en la inspección de vigilancia el establecimiento de salud se encuentra operativo, se aplicará el formulario de inspección correspondiente y se elaborará el informe técnico de control (**Anexo 2**)

Si en la inspección de vigilancia se encuentra un establecimiento de salud cerrado activo, se deberá reprogramar la inspección para ser incluida en la planificación del siguiente mes; si en la segunda inspección de vigilancia, se evidencia que el establecimiento de salud nuevamente se encuentra cerrado activo, para los establecimientos registrados en el SACCS se deberá realizar el contacto directo vía telefónica con el representante legal y/o responsable técnico del establecimiento de salud y se solicitará por correo electrónico se indique el estado actual del establecimiento para el asesoramiento del proceso que corresponda.

Si durante la inspección de vigilancia se encuentra un establecimiento de salud cerrado inactivo, se remitirá al Director/a Técnico de Vigilancia y Control, a través del Director/a Zonal el informe técnico para el cierre y desactivación de unicódigo conforme el formato establecido, para las acciones que correspondan;

Si durante la inspección de vigilancia se encuentra un establecimiento de salud operativo y no permite el ingreso del personal técnico de la ACCESS, se remitirá a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control el informe respectivo (**Anexo 2**), a fin de coordinar con la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios las acciones legales o

administrativas que correspondan.

SECCIÓN I

DE LA VIGILANCIA DE LA PUBLICIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 8.- La vigilancia de la publicidad en los establecimientos de salud se ejecutará de manera obligatoria dentro del proceso de control realizado por la ACCESS, con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos, procedimientos y herramientas técnicas, establecidos por la autoridad sanitaria nacional, que permitan garantizar la seguridad del paciente en los procesos de atención en los establecimientos de salud a nivel nacional.

Art. 9.- Para vigilar la publicidad en los establecimientos de salud se deberá verificar lo siguiente:

- i. Cartera de servicios acorde a la tipología y conforme a las prestaciones ofertadas en el momento de la inspección;
- ii. Procedimientos que se realicen y publiciten, acorde al título de los profesionales de la salud habilitados que brinden atención en el establecimiento;
- iii. Los establecimientos que realicen procedimientos con fines estéticos estarán sujetos a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0049-2017 (Instructivo de Regulación y Control de la Publicidad de los Servicios que Ofertan los Establecimientos de Salud que Realizan Procedimientos Quirúrgicos con Fines Estéticos) y la demás normativa técnica emitida por la ACCESS.

Art. 10.- Una vez ejecutada la inspección de vigilancia, el analista provincial/zonal o el responsable de la Oficina Técnica, Director/a Zonal y Director/a Técnico de Vigilancia y Control, deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) El instrumento técnico utilizado para la inspección, deberá ser suscrito obligatoriamente por el encargado de la inspección y voluntariamente por el representante legal, responsable técnico o persona encargada del establecimiento objeto de la inspección, mismo que el usuario podrá fotocopiar o guardar un registro fotográfico para su respaldo;
- b) Elaborar el informe técnico con los hallazgos y observaciones (**Anexo 2**), en el término máximo de cinco días a partir de la fecha de la inspección, y enviar al Responsable de la Oficina Técnica quién revisará, consolidará y remitirá al Director/a Zonal, de manera obligatoria los informes presentados, en el término máximo de tres días;
- c) El Director/a Zonal remitirá al Comisario Provincial según corresponda los informes presentados por el Responsable de la Oficina Técnica Provincial/zonal, para el registro en el sistema informático implementado para el efecto y el inicio de las acciones administrativas respectivas;

- d) El Director/a Técnico de Procesos Sancionatorios de manera mensual deberá remitir al Director/a Técnico de Vigilancia y Control un informe de las resoluciones en primera y segunda en cuyo caso se debe remitir las respectivas observaciones técnicas para la revisión correspondiente;
- e) El Director Técnico de Vigilancia y Control posterior a la revisión del informe mensual remitido por el Director/a Técnico de Procesos Sancionatorios, deberá remitir a la Dirección Zonal la retroalimentación de las observaciones técnicas para la socialización al personal a su cargo y la mejora continua de los procedimientos;

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL

Art. 11.- La inspección de control a un establecimiento de salud, se puede realizar por planificación, oficio y/o por los siguientes requerimientos:

- a) Alerta ciudadana;
- b) Queja o inconformidad;
- c) Denuncia (Anexo 7);
- d) Solicitud de autoridades gubernamentales, gremios, ONG, otros;

Art. 12.- Para dar atención a cualquiera de los requerimientos descritos en el artículo anterior y realizar la inspección de control se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Recepción del requerimiento;
- b) El receptor del requerimiento deberá realizar el análisis correspondiente y verificar si la ACCESS tiene la competencia para dar paso a la inspección de control siempre y cuando se disponga de la información necesaria;
- c) Si la información es incompleta o los datos provistos son insuficientes, se deberá solicitar al usuario la ampliación de la información para realizar la inspección de control;
- d) En el caso de que el requerimiento se enviare a subsanar o ampliar y no se obtenga respuesta dentro del término de 05 días, se informará al usuario mediante correo electrónico o medio de ingreso del requerimiento, el cierre de su solicitud con copia a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control;
- e) En los casos que el requerimiento sea receptado por planta central o dirección zonal y se cuente con información suficiente se deberá solicitar a la oficina técnica correspondiente la realización de la inspección de control;
- f) El gestor del requerimiento emitirá respuesta al usuario informando sobre el inicio del proceso de control, mediante correo electrónico o por la vía de ingreso el mismo.;
- g) El responsable de la Oficina Técnica o el Analista Técnico Zonal/Provincial, registrará las inspecciones de control realizadas en la herramienta designada para el efecto, hasta la implementación del sistema informático.

Art. 13.- Para la realización de las inspecciones de control que se ejecuten por planificación, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) El primer día hábil del mes, el/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación, el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica y el/la Director/a Técnico/a de Vigilancia y Control, obtendrán la información procesada del sistema correspondiente para la planificación de las inspecciones de vigilancia;
- b) El segundo día hábil de cada mes, el/la Director/a de la Dirección Técnica de Vigilancia y Control, remitirá al Director/a Zonal, mediante documento oficial, la base de datos procesada de los establecimientos de salud habilitados por zonas para la planificación mensual de inspecciones hasta que se implemente el sistema informático que permita descargar directamente la información por parte de las unidades requirentes;
- c) El segundo día hábil de cada mes, el Director/a Zonal remitirá a los Responsables de las Oficinas Técnicas Provinciales/Zonales, la base de datos de los establecimientos de salud habilitados por provincia, a fin de que se realice de manera conjunta la planificación mensual, y se registre en la herramienta designada para el efecto, hasta la implementación del sistema informático. La planificación de inspecciones de control debe priorizar los siguientes establecimientos de salud:
 - i. Que para la renovación de permiso de funcionamiento no requieren inspección;
 - ii. Que realicen procesos invasivos, con fines estéticos y en los que se practiquen procedimientos clínicos o quirúrgicos que impliquen el uso de medicamentos que contengan sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
 - iii. Con observaciones emitidas durante inspecciones de control previas;
 - iv. Que se encuentren cerrados activos.
- d) El tercer día hábil de cada mes, la Dirección Técnica de Vigilancia y Control realizará la validación de la planificación mensual de inspecciones de control de los establecimientos de salud registrada en la herramienta diseñada para el efecto;
- e) El cuarto día hábil de cada mes, el/la Director/a Zonal enviará a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control, mediante documento oficial, la planificación mensual de inspecciones de control de los establecimientos de salud, para el monitoreo y seguimiento respectivo.

Art. 14.- El Responsable de la Oficina Técnica Provincial/Zonal o Analista provincial/zonal designado, para ejecutar la inspección de control por requerimiento o planificación deberá cumplir con los siguientes pasos:

- a) Revisar la información del establecimiento de salud que se encuentre disponible en el sistema informático (SACCS), tales como, dirección, horarios de atención, **responsable técnico, vigencia del permiso de funcionamiento, etc.;**

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – Access

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social | **Código Postal:** 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.access.gob.ec/



República
del Ecuador

- b) Ejecutar la inspección de control sin previo aviso o notificación al establecimiento de salud objeto de la inspección;
- c) Evitar el contacto individual y aislado con el personal del establecimiento de salud;
- d) Permitir al personal del establecimiento de salud observar el registro de la información en el formulario correspondiente si lo solicitan;
- e) Cumplir con las funciones, actividades y directrices asignadas por el Responsable de la Oficina Técnica Provincial /zonal, Director/a Zonal, o el Director/a Técnico de Vigilancia y Control;
- f) Evitar discusiones o conflictos durante la inspección, y en presencia de los representantes o personal del establecimiento de salud;
- g) Verificar durante la inspección si el establecimiento salud se encuentra: operativo; cerrado activo; o cerrado inactivo;

Si en la inspección de control el establecimiento de salud que está operativo mantiene las condiciones para su funcionamiento, se debe colocar el distintivo de establecimiento controlado “cumple” (Distintivo color verde) en un lugar visible o junto al permiso de funcionamiento

Si en la inspección de control el establecimiento de salud presenta observaciones, se otorgará el término de 30 días para subsanar las mismas, debiendo colocar el distintivo de establecimiento controlado “cumple parcialmente” (Distintivo color amarillo) en un lugar visible o junto al permiso de funcionamiento

Si en la inspección de control el establecimiento de salud que está operativo, no mantiene las condiciones con las que fue habilitado, se debe colocar el distintivo de establecimiento controlado “no cumple” (Distintivo color rojo) en un lugar visible o junto al permiso de funcionamiento.

Sí en una inspección de control se encuentra un establecimiento de salud cerrado activo, se dejará una notificación (**Anexo 1**) conforme a lo indicado en los lineamientos que la Dirección Técnica de Vigilancia y Control emita para el efecto, debiéndose reprogramar la inspección en la planificación del siguiente mes; si en la segunda vez inspección de control se evidencia que el establecimiento de salud nuevamente se encuentra cerrado activo, se deberá tomar contacto vía telefónica con el representante legal y/o responsable técnico del establecimiento de salud y se solicitará por correo electrónico se indique el estado actual del establecimiento para el asesoramiento del proceso que corresponda.

Si durante la inspección de control se encuentra un establecimiento de salud cerrado inactivo, se remitirá al Director/a Técnico de Vigilancia y Control, a través del Director/a Zonal el informe técnico para el cierre y desactivación de unicódigo conforme el formato establecido, para las acciones administrativas y legales que correspondan.

Si durante la inspección de control se encuentra un establecimiento de salud operativo y no se permite el ingreso del personal técnico de la ACESS, se remitirá a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control el informe respectivo (**Anexo 3**) a fin de coordinar con la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios las acciones administrativas y legales que correspondan;

SECCIÓN I

DEL CONTROL DE LA PUBLICIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 15.- El control de la publicidad en los establecimientos de salud se ejecutará de manera obligatoria dentro del proceso de control realizado por la ACESS, con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos, procedimientos y herramientas técnicas, establecidos por la autoridad sanitaria nacional, que permitan garantizar la seguridad del paciente en los procesos de atención en los establecimientos de salud a nivel nacional.

Art. 16.- Para controlar la publicidad en los establecimientos de salud se deberá verificar lo siguiente:

- a) Cartera de servicios acorde a la tipología y conforme a las prestaciones ofertadas en el momento de la inspección;
- b) Procedimientos que se realicen y publiciten, acorde al título de los profesionales de la salud habilitados que brinden atención en el establecimiento;
- c) Los establecimientos que realicen procedimientos con fines estéticos estarán sujetos a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0049-2017 (Instructivo de Regulación y Control de la Publicidad de los Servicios que Ofertan los Establecimientos de Salud que Realizan Procedimientos Quirúrgicos con Fines Estéticos) y la demás normativa técnica emitida por la ACESS.

SECCIÓN II

DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS SEGURAS DESCRITAS EN EL MANUAL DE SEGURIDAD DEL PACIENTE-USUARIO, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Art. 17.- El control de las Prácticas Seguras descritas en el Manual de Seguridad del Paciente - Usuario, se ejecutará de manera obligatoria dentro del proceso de control realizado por la ACESS, con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos, procedimientos y herramientas técnicas, establecidos por la autoridad sanitaria nacional,

que permitan garantizar la seguridad del paciente en los procesos de atención en los establecimientos de salud a nivel nacional.

Art. 18.- Para verificar el cumplimiento de las prácticas seguras descritas en el manual de seguridad del paciente-usuario se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) El responsable de la oficina técnica de la provincia/zona o el analista provincial/zonal deberá ejecutar el procedimiento descrito en el instructivo que la ACCESS emita para el efecto;
- b) Solicitar al representante legal, responsable técnico o persona encargada del establecimiento objeto de la inspección la documentación técnica y verificables del cumplimiento de las prácticas seguras;
- a) Registrar la información obtenida durante el proceso de control en el formulario diseñado para el efecto, considerando la tipología, nivel de atención, complejidad y cartera de servicios del establecimiento objeto de control utilizando los criterios: "SI CUMPLE"; "NO CUMPLE"; y/o "NO APLICA".

Art. 19.- Una vez ejecutada la inspección de control, el analista provincial/zonal o el responsable de la Oficina Técnica, Director/a Zonal y Director/a Técnico de Vigilancia y Control, deber realizar el siguiente procedimiento:

- b) El instrumento técnico utilizado para la inspección, deberá ser suscrito obligatoriamente por el encargado de la inspección; y voluntariamente por el representante legal, responsable técnico o persona encargada del establecimiento objeto de la inspección, mismo que el usuario podrá fotocopiar o guardar un registro fotográfico para su respaldo;
- c) Elaborar el informe técnico con los hallazgos y observaciones (**Anexo 3**), en el término máximo de cinco días a partir de la fecha de la inspección, y enviar al responsable de la oficina técnica; quién revisará, consolidará y remitirá al director/a zonal, de manera obligatoria los informes presentados, en el término máximo de tres días;
- d) El Director/a Zonal remitirá al Comisario Provincial según corresponda los informes presentados por el Responsable de la Oficina Técnica Provincial/zonal, para el registro en el Sistema informático implementado para el efecto y el inicio de las acciones legales o administrativas respectivas;
- e) El Director/a Técnico de Procesos Sancionatorios de manera mensual deberá remitir al Director/a Técnico de Vigilancia y Control el informe de las resoluciones en primera y segunda instancia en cuyo caso se debe remitir las respectivas observaciones técnicas para la revisión correspondiente;
- f) El Director Técnico de Vigilancia y Control posterior a la revisión del informe mensual remitido por el Director/a Técnico de Procesos Sancionatorios, deberá remitir a la Dirección Zonal la retroalimentación de las observaciones técnicas para la socialización al personal a su cargo y la mejora continua de los **procedimientos**.

SECCIÓN III

CONTROL DE BRIGADAS DE ATENCIÓN EN SALUD

Art. 20.- El control de las brigadas de atención en salud, se ejecutará de manera obligatoria dentro del proceso de control realizado por la ACCESS, con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos, procedimientos y herramientas técnicas, establecidos por la autoridad sanitaria nacional, que permitan garantizar la seguridad del paciente en los procesos de atención en los establecimientos de salud a nivel nacional.

Art. 21.- Para controlar el cumplimiento de las condiciones con las que fue autorizada la brigada de atención en salud, se deberá identificar el tipo de brigada de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Brigadas de atención médica en salud – clínicas y
- II. Brigadas de atención médica en salud – Clínico Quirúrgicas.

Art. 22.- El responsable de la oficina técnica provincial/zonal, analista designado o director/a zonal según corresponda, para el proceso de control de brigadas de atención en salud deberán realizar el siguiente procedimiento:

- a) Aplicar el formulario de inspección de brigadas de atención de salud;
- b) Verificar que en el caso de que la brigada se realice en las instalaciones de un establecimiento de salud, el mismo cuente con permiso de funcionamiento vigente;
- c) Elaborar el informe (**Anexo 4**) en el término de cinco (5) días posterior a la realización de la inspección de control;
- d) Remitir el informe de control a brigadas al Coordinador/a Zonal de Salud – MSP en el caso de brigadas nacionales o al Director/a Técnico/a de Vigilancia y Control en el caso de brigadas internacionales, con la finalidad de poner en conocimiento el resultado del control al Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO V

DE LOS OPERATIVOS DE VIGILANCIA O CONTROL A ESTAD

Art. 23.- Los operativos de control o vigilancia a establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas-ESTAD, se pueden realizar por oficio y/o por los siguientes requerimientos:

- a) Alerta ciudadana;
- b) Queja o inconformidad;
- c) Denuncia (**Anexo 7**);
- d) Solicitud de Autoridades gubernamentales, gremios, ONG, otros;

Art. 24.- Para dar atención a lo descrito en el artículo anterior y realizar el operativo vigilancia o control, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Recepción del requerimiento;
- b) El receptor del requerimiento deberá realizar el análisis correspondiente y verificar si la ACESS tiene la competencia para dar paso al operativo de vigilancia o control siempre y cuando se disponga de la información necesaria;
- c) Si la información es incompleta o los datos provistos son insuficientes, se deberá solicitar al usuario la ampliación de la información para realizar el operativo de vigilancia o control.
- d) En el caso de que el requerimiento se enviare a subsanar o ampliar y no se obtenga respuesta dentro del término de 05 días, se informará al usuario mediante correo electrónico o medio de ingreso del requerimiento, el cierre de su solicitud con copia a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control;
- e) Si la información es completa y el requerimiento es competencia de la ACESS, el Director/a Zonal, coordinará el contingente con las instituciones pertinentes;
- f) Si de la revisión del requerimiento se observan hechos que podrían constituir infracción penal, el Director/a Zonal de la ACESS oficiará y requerirá la participación de la Fiscalía Provincial de su jurisdicción, sin perjuicio de lo contemplado en el Código Orgánico Administrativo;
- g) El Director/a Zonal deberá realizar la coordinación interinstitucional para dar atención al requerimiento;
- h) El Director/a Zonal conformará la comisión técnica o equipo técnico que realizará el operativo de control o vigilancia respectivamente; misma que no podrá estar integrada por aquellos servidores que formaron parte de la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) o del equipo que intervino en el proceso de habilitación al establecimiento de salud que presta servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD);
- i) Posterior a la ejecución del operativo de vigilancia o control, el gestor del requerimiento emitirá la respuesta al usuario mediante correo electrónico o por la vía de ingreso el mismo;
- j) El responsable de la oficina técnica o el analista técnico zonal/provincial, registrará los operativos de vigilancia o control realizados en la herramienta designada para el efecto, hasta la implementación del sistema informático.

Art. 25.- Los operativos de vigilancia y control de los ESTAD se realizarán de conformidad con los lineamientos, protocolos y procedimientos emitidos por el Ministerio Salud Pública y la ACESS.

Art. 26.- Una vez ejecutado el operativo de vigilancia o control, la comisión técnica o el equipo técnico (profesionales de la salud), Director/a Zonal y Director/a Técnico de Vigilancia y Control, deberán realizar el siguiente procedimiento:

- a) Los instrumentos técnicos utilizados para el operativo de vigilancia o control

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social | **Código Postal:** 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.aces.gov.ec/



República
del Ecuador

- deberán estar suscritos obligatoriamente por la comisión técnica o equipo técnico encargado del operativo y voluntariamente por el representante legal, responsable técnico o persona encargada del establecimiento objeto del operativo, mismos que el usuario podrá fotocopiar o guardar un registro fotográfico para su respaldo;
- b) La comisión técnica o equipo técnico deberá de manera obligatoria elaborar el informe técnico (**Anexo 5**), en el término máximo de tres días a partir de la fecha del operativo;
 - c) El responsable/a de la oficina técnica provincial/zonal de la ACCESS, en el término de 01 día a partir de la recepción del informe elaborado por la comisión o equipo técnico, deberá remitir el mismo al Director/a Zonal, con copia al Director/a Técnico/a de Procesos Sancionatorios;
 - d) El Director/a Zonal revisará y remitirá al Comisario Provincial según corresponda el informe del operativo presentado por la comisión técnica o equipo técnico encargado del operativo, para el registro en el sistema informático implementado para el efecto y para el inicio de las acciones respectivas;
 - e) El Director/a Técnico de Procesos Sancionatorios de manera mensual deberá remitir al Director/a Técnico de Vigilancia y Control el informe de las resoluciones en primera y segunda instancia en cuyo caso se debe remitir las respectivas observaciones, para la revisión correspondiente;
 - f) El Director Técnico de Vigilancia y Control posterior a la revisión del informe mensual remitido por el Director/a Técnico de Procesos Sancionatorios, deberá remitir a la Dirección Zonal la retroalimentación de las observaciones técnicas para la socialización al personal a su cargo y la mejora continua de los procedimientos;
 - g) Es responsabilidad de las Direcciones Zonales de la ACCESS, supervisar y dar seguimiento a la gestión realizada en los operativos de vigilancia o control relacionados con los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas - ESTAD;

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL A LAS COMPAÑÍAS QUE FINANCIAN SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD PREPAGADA Y A LAS DE SEGUROS QUE OFERTEN COBERTURAS DE SEGUROS DE ASISTENCIA MÉDICA

Art. 27.- El control a las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten coberturas de seguros de asistencia médica se puede realizar por oficio, planificación, y/o por los siguientes requerimientos:

- a) Alerta ciudadana;
- b) Queja o inconformidad;
- c) Denuncia (**Anexo 7**);
- d) Solicitud de Autoridades gubernamentales, gremios, ONG, otros;

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – Access

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social | **Código Postal:** 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.access.gob.ec/



República
del Ecuador

Art. 28.- Para dar atención a lo descrito en el artículo anterior y realizar el control de las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten coberturas de seguros de asistencia médica, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El Director/a Técnico de Vigilancia y Control debe solicitar al Director/a Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación, en el término de 05 días al inicio de cada mes, la información de los certificados emitidos a las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten coberturas de seguros de asistencia médica;
- b) El Director/a Técnico de Vigilancia y Control debe solicitar a la Superintendencia de Compañías valores y seguros la documentación aprobada previa a la comercialización de las compañías de salud prepagada y seguros de asistencia médica en el término de 10 días al inicio de cada mes;
- c) El Director/a Técnica de Vigilancia y Control, en el término de 05 días al inicio de cada mes debe solicitar a los representantes legales de las compañías objeto del control, la publicidad de los productos y servicios ofertados a los usuarios a través de cualquier medio publicitarios o plataforma tecnológica;
- d) El/la analista técnica de vigilancia y control deberá elaborar la planificación de control de las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada y las de seguros que oferten coberturas de seguros de asistencia médica;
- e) El/la analista técnica deberá realizar el análisis correspondiente y verificar que se disponga de la información necesaria para realizar el proceso de control;
- f) Si la información es incompleta o los datos provistos son insuficientes, el/la analista técnica deberá solicitar al usuario la ampliación de la información para realizar el proceso de control;
- g) En el caso que el requerimiento se enviará a subsanar o ampliar y no se obtenga respuesta dentro del término de 05 días, se informará al usuario mediante correo electrónico o medio de ingreso del requerimiento, el cierre de su solicitud. Si la información es completa y el requerimiento es competencia de la ACCESS, el/la analista técnica procederá a realizar el proceso de control.

Art. 29.- Para realizar el proceso de control a las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada y las de seguros que oferten coberturas de seguros de asistencia médica, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Revisar, analizar y verificar que los documentos de las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada y seguros de asistencia médica, tales como: contrato/pólizas, planes/programas, anexos, certificado y codificación, remitidos por la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, y los representantes legales de las compañías, guarden relación entre lo ofertado y lo aprobado y cumplan con la normativa vigente;

- b) Elaborar el informe técnico (Anexo 6) en el cual se detallen las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones, debiendo indicar el cumplimiento o incumplimiento de la normativa vigente;
- c) El Director/a Técnica de Vigilancia y Control, notificará al representante legal, el cumplimiento o incumplimiento de la normativa vigente; en este último caso se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, la Dirección Técnica de Habilitación Certificación y Acreditación y la Dirección de Procesos Sancionatorios para los fines administrativos pertinentes;
- d) El/la analista técnica deberá registrar los informes de control en la herramienta desarrollada para el efecto, para el seguimiento respectivo;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Durante los procesos de vigilancia cuando se evidencie que existe una solicitud de renovación del permiso de funcionamiento ingresada de manera extemporánea se debe elaborar el informe técnico vigilancia correspondiente con los hallazgos y observaciones respectivos para el inicio las acciones administrativas correspondientes.

SEGUNDA. - La Dirección Técnica de Vigilancia y Control, coordinará y gestionará con la Dirección de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad, la ejecución de la capacitación al personal que labora en los niveles de gestión desconcentrado y territorial de la ACCESS, para la implementación del presente instrumento normativo.

TERCERA. - La Unidad de Comunicación Social, coordinará y gestionará con la Dirección Técnica de Vigilancia y Control la campaña comunicacional para la socialización del proceso de control del cumplimiento de las prácticas seguras descritas en el manual de seguridad del paciente-usuario en los niveles de gestión desconcentrado y territorial de la ACCESS y en los establecimientos de salud del sistema nacional de salud.

CUARTA. - Todas las inspecciones de vigilancia y control en caso de establecimientos de salud operativos, cerrados activos y cerrados inactivos deben ser registradas en la herramienta designada para el efecto acorde a las directrices emitidas por la Dirección Técnica de Vigilancia y Control, hasta la implementación del sistema informático.

QUINTA. - La Dirección Técnica de Vigilancia y Control progresivamente gestionará y realizará **las acciones correspondientes con la finalidad de implementar el proceso de control del cumplimiento de las prácticas seguras, en los establecimientos de salud del sistema nacional de salud.**

SEXTA. - La Dirección Técnica de Vigilancia y Control remitirá a las Direcciones Zonales el registro anual de establecimientos de salud que renuevan automáticamente el permiso de funcionamiento, mismos que serán priorizados en el proceso de control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Técnica de Vigilancia y Control, y la Unidad de Comunicación Social de la ACCESS, en un término de tres meses, contados a partir de la emisión del presente documento normativo, realizarán las gestiones correspondientes a fin de disponer de la notificación o distintivos que serán utilizados en los establecimientos de salud, conforme a lo señalado en el proceso de vigilancia y control.

SEGUNDA. - La Dirección Técnica de Vigilancia y Control, Dirección Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad, y la Dirección de Asesoría Jurídica en un término de 15 días, contados a partir de la emisión del presente documento normativo, realizarán las gestiones correspondientes a fin de emitir el instructivo y los lineamientos que se requieran para el cumplimiento del proceso de vigilancia y control.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todos los documentos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente normativa técnica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica, Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; Dirección Técnica de Vigilancia y Control; Dirección Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad; Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Procesos Sancionatorios, Direcciones Zonales, y Responsables de las oficinas técnica de la ACCESS en Zonas y provincias del país y su equipo técnico.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional;

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ

Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD
ACCESS

**Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y
Medicina Prepagada – Access**

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Socia | **Código Postal:** 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.access.gob.ec/



República
del Ecuador

ANEXO 1

NOTIFICACIÓN A ESTABLECIMIENTO DE SALUD

En la ciudad de..... el dd/mm/aa el equipo técnico de la ACCESS se trasladó al establecimiento de salud, con razón social..... Unicódigo..... y no se ha podido realizar la inspección de control/vigilancia debido a que el establecimiento se encuentra cerrado.

En cumplimiento de las atribuciones y competencias delegadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, representada en este acto por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, conforme lo establecido en el art. 26 y 28 del Acuerdo Ministerial 00032-2020, notifico este particular.

Firma
(Nombre y cargo del analista técnico)

ANEXO 2

MODELO DE INFORME DE VIGILANCIA

OFICINA TÉCNICA -			
Informe técnico No.:		Fecha de inspección: Hora de inspección:	día/mes/año hh:mm
Tipo de inspección:	VIGILANCIA	Fecha de elaboración:	día/mes/año
Informe de Inspección al establecimiento de salud:			

1. MARCO LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Decreto Ejecutivo 703

Art. 2.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – Access

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Socia | Código Postal: 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.acess.gob.ec/



técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.

Art. 3.- Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, las siguientes:

1. Controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, que expida el Ministerio de Salud Pública (...)

3. Controlar que los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, las empresas de medicina Prepagada y el personal de salud, cumplan con la normativa técnica correspondiente (...)

5. Procesar las consultas, denuncias, quejas, reclamos o sugerencias de mejora en la calidad, de la atención de salud y seguridad del paciente, por parte de los usuarios de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y respecto del personal de salud, remitirlas a las instancias competentes y facilitar el consenso y acuerdo entre los usuarios y los prestadores de servicios, en el ámbito de su competencia;

6. Controlar toda forma de publicidad y promoción de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, con el fin de verificar la concordancia entre la cartera de servicios aprobada, los servicios ofrecidos y los efectivamente provistos.

Reglamento para Emisión del Permiso de Funcionamiento de Establecimientos y Servicios de Atención de Salud del Sistema Nacional de Salud.

Art 3.- “Para efectos de aplicación del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones: (...) Vigilancia: proceso que se ejecuta mediante inspecciones in situ a establecimientos o servicios de atención en salud, que no cuenten con Permiso de Funcionamiento o el mismo no esté vigente”

Art. 26.- “La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS o quien ejerza sus competencias, a través de las dependencias técnicas correspondientes, realizará inspecciones de control con el fin de verificar que los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud cumplan con las condiciones bajo las cuales fue otorgado el Permiso de Funcionamiento (...)

Art. 28.- “La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS o quien ejerza sus competencias, realizará inspecciones de vigilancia a los establecimientos o servicios de atención de salud, cuyo Permiso de Funcionamiento haya vencido o que se encuentre funcionando sin el mismo.

La ACESS registrará, en el formulario correspondiente, la información de lo observado y los hallazgos encontrados durante la vigilancia; los hallazgos encontrados deberán ser reportados mediante informe a la autoridad competente”.

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social | Código Postal: 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.acess.gob.ec/



República
del Ecuador

2. ANTECEDENTES:

En caso de vigilancia solicitada desde planta central, o petición de orden superior

En referencia al memorando, suscrito por..... en el cual solicita se realice una inspección de vigilancia al establecimiento de salud.

En caso de solicitud de vigilancia por oficio o planificación

En referencia a la base de establecimientos de salud registrados sin permiso funcionamiento o con permiso de funcionamiento caducado, se procede a planificar la inspección de vigilancia al establecimiento de salud.

En caso de traslado de solicitud de otras instituciones

En referencia al oficio, suscrito por..... en el cual solicita, que con base a las atribuciones de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS, se realice seguimiento al establecimiento de salud.

3. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

RAZÓN SOCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
RUC:		UNICÓDIGO:	
TIPOLOGÍA:			
FECHA DE VIGENCIA DEL ÚLTIMO PF:			
REPRESENTANTE LEGAL:		CI./PASAPORTE:	
RESPONSABLE TÉCNICO:		CI./PASAPORTE:	
ZONA:		PROVINCIA:	
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:		EMAIL:	

Todas las celdas deben estar llenadas, de no disponer de información, colocar no dispone/no posee/no aplica

4. ACCIONES REALIZADAS:

El equipo técnico de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS conformado por: colocar nombres y apellidos de los técnicos, acudió al establecimiento de salud colocar nombres del establecimiento el día/ mes/ año y realizó la inspección de vigilancia con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y la calidad de los servicios brindados al usuario.

(En caso de que el equipo técnico pueda realizar la inspección de vigilancia)

El equipo técnico de la ACESS fue recibido por colocar nombres, apellidos y cargo (representante legal, representante técnico, o encargado) del establecimiento de salud.

(En caso que el equipo técnico no pueda realizar la inspección de vigilancia debido a que no se le permite el ingreso al establecimiento de salud, se reemplazará la sección de hallazgos y observaciones por el siguiente texto:

El equipo técnico de la ACESS no logro ejecutar la inspección de vigilancia, debido a que no se permitió el ingreso (detallar los hechos concretos de la situación).

4.1. Verificación de documentos

Describir si el Establecimiento de salud posee permiso de funcionamiento vigente, y las prestaciones o servicios de salud ofertados está acorde a la tipología con la que fue entregado su último permiso de funcionamiento.

Evidenciar la prestación de servicios de salud a través de: historias clínicas, facturas, recetas especiales, publicidad.

Verificar que los profesionales de la salud cuenten con sus títulos registrados en SENESCyT y la ACESS. Considerar que el profesional de la salud debe realizar exclusivamente las actividades acordes a las competencias que su título le atribuya.

4.2. Gestión integral de residuos y desechos

Verificar el manejo de desechos infecciosos, comunes, cortopunzantes, farmacéuticos, entre otros; almacenamiento primario y final de desechos, áreas de desinfección y limpieza, etc.

4.3. Instalaciones generales del establecimiento

Verificar las condiciones de las áreas, mantenimiento preventivo y correctivo de áreas y equipamiento en buenas condiciones, pisos y paredes de fácil limpieza, cumplimiento de la curva sanitarias, etc.

4.4. Medicamentos

Describir si el establecimiento de salud dispone de medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y psicotrópicas; si cuenta con recetas físicas, electrónicas; y si estas han sido emitidas por profesionales de la salud facultados para prescribir y constan en la historia clínica.

4.5. Publicidad

Describir si la publicidad del establecimiento de salud está acorde a su cartera de servicios y a las prestaciones que brinda

5. HALLAZGOS/OBSERVACIONES:

Cabe indicar que, a la fecha de la inspección, en el establecimiento de salud se encontró:

5.1 Hallazgos: Detallar las condiciones en las cuales se encuentra el establecimiento, cabe recalcar que los hallazgos son presuntos incumplimientos a la normativa vigente.

5.2 Observaciones: En este campo detallar situaciones que puedan afectar el funcionamiento adecuado de un establecimiento de salud, pero que no representan un incumplimiento a la normativa vigente.

6. CONCLUSIONES

Colocar las conclusiones técnicas y objetivas con base a los hallazgos y/u observaciones describiendo desde lo más crítico a lo menos crítico;

No emitir juicios de valor.

La Comisión Técnica de la ACESS

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
ELABORADO POR:		
APROBADO POR:		

7. ANEXOS

Además de los anexos recabados, se deberá adjuntar obligatoriamente las siguientes evidencias claras y legibles:

Anexo 1: Captura del sistema de establecimientos prestadores de salud (Datos del establecimiento);

Anexo 2: Captura de pantalla de la ubicación del establecimiento de salud (*google maps*);

Anexo 3: Captura de pantalla del estado del RUC del establecimiento de salud extraída de la página del web del SRI;

Anexo 4: Fotografía de la fachada del establecimiento de salud;

Anexo 5: Fotografías de los hallazgos/observaciones.

ANEXO 3

MODELO DE INFORME DE CONTROL

OFICINA TÉCNICA -.....			
Informe técnico No.:		Fecha de inspección: Hora de inspección:	día/mes/año hh:mm
Tipo de inspección:	CONTROL	Fecha de elaboración:	día/mes/año
Informe de Inspección al establecimiento de salud:			

1. MARCO LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Decreto Ejecutivo 703

Art. 2.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – Access

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social | **Código Postal:** 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.acess.gob.ec/



técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.

Art. 3.- Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, las siguientes:

1. Controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, que expida el Ministerio de Salud Pública (...)

3. Controlar que los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, las empresas de medicina Prepagada y el personal de salud, cumplan con la normativa técnica correspondiente (...)

5. Procesar las consultas, denuncias, quejas, reclamos o sugerencias de mejora en la calidad, de la atención de salud y seguridad del paciente, por parte de los usuarios de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y respecto del personal de salud, remitirlas a las instancias competentes y facilitar el consenso y acuerdo entre los usuarios y los prestadores de servicios, en el ámbito de su competencia;

6. Controlar toda forma de publicidad y promoción de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, con el fin de verificar la concordancia entre la cartera de servicios aprobada, los servicios ofrecidos y los efectivamente provistos.

Reglamento para Emisión del Permiso de Funcionamiento de Establecimientos y Servicios de Atención de Salud del Sistema Nacional de Salud.

*Art 3.- Para efectos de aplicación del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones: **Control:** proceso que se ejecuta mediante inspecciones in situ a establecimientos o servicios de atención en salud que cuentan con Permiso de Funcionamiento vigente, para verificar que se mantengan las condiciones bajo las cuales la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS otorgó el permiso de funcionamiento.*

Art. 26.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS o quien ejerza sus competencias, a través de las dependencias técnicas correspondientes, realizará inspecciones de control con el fin de verificar que los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud cumplan con las condiciones bajo las cuales fue otorgado el Permiso de Funcionamiento (...)

Art. 28.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS o quien ejerza sus competencias, realizará inspecciones de vigilancia a los establecimientos o servicios de atención de salud, cuyo Permiso de Funcionamiento haya vencido o que se encuentre funcionando sin el mismo.

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – Access

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social | **Código Postal:** 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.access.gob.ec/



República
del Ecuador

La ACESS registrará, en el formulario correspondiente, la información de lo observado y los hallazgos encontrados durante la vigilancia; los hallazgos encontrados deberán ser reportados mediante informe a la autoridad competente.

2. ANTECEDENTES:

En caso de control solicitado desde planta central, o petición de orden superior

En referencia al memorando suscrito por..... en el cual solicita se realice una inspección de vigilancia al establecimiento de salud.

En caso de solicitud de control por oficio o planificación

En referencia a la base de establecimientos de salud registrados sin permiso funcionamiento o con permiso de funcionamiento caducado, se procede a planificar la inspección de vigilancia al establecimiento de salud.

En caso de requerimiento de otras instituciones

En referencia al oficio, suscrito por..... en el cual solicita, que con base a las atribuciones de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS, se realice seguimiento al establecimiento de salud.

3. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

RAZÓN SOCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
RUC:		UNICÓDIGO:	
TIPOLOGÍA:			
FECHA DE VIGENCIA DEL ÚLTIMO PF:			
REPRESENTANTE LEGAL:		CI./PASAPORTE:	
RESPONSABLE TÉCNICO:		CI./PASAPORTE:	
ZONA:		PROVINCIA:	

DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:		EMAIL:	

Todas las celdas deben estar llenadas, de no disponer de información, colocar no dispone/no posee/no aplica

4. ACCIONES REALIZADAS:

El equipo técnico de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS conformado por: colocar nombres y apellidos de los técnicos, acudió al establecimiento de salud colocar nombres del establecimiento el día/ mes/ año y realizó la inspección de control con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y la calidad de los servicios brindados al usuario.

(En caso de que el equipo técnico pueda realizar la inspección de control)

El equipo técnico de la ACCESS fue recibido por colocar nombres, apellidos y cargo (representante legal, representante técnico, o encargado) del establecimiento de salud.

(En caso que el equipo técnico no pueda realizar la inspección de control debido a que no se le permite el ingreso al establecimiento de salud, se reemplazará la sección de hallazgos y observaciones por el siguiente texto:

El equipo técnico de la ACCESS no logro ejecutar la inspección de control, debido a que no se permitió el ingreso (detallar los hechos concretos de la situación).

4.1. Verificación de documentos

Describir si el Establecimiento de salud posee permiso de funcionamiento vigente, y las prestaciones o servicios de salud ofertados está acorde a la tipología con la que fue entregado su último permiso de funcionamiento.

Evidenciar la prestación de servicios de salud a través de: historias clínicas, facturas, recetas especiales, publicidad.

Verificar que los profesionales de la salud cuenten con sus títulos registrados en SENESCYT y la ACCESS. Considerar que el profesional de la salud debe realizar exclusivamente las actividades acordes a las competencias que su título le atribuya.

4.2. Gestión integral de residuos y desechos

Verificar el manejo de desechos infecciosos, comunes, cortopunzantes, farmacéuticos, entre otros; almacenamiento primario y final de desechos, áreas de desinfección y limpieza, etc.

4.3. Instalaciones generales del establecimiento

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – Access

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Socia | **Código Postal:** 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.acess.gob.ec/



Verificar las condiciones de las áreas, mantenimiento preventivo y correctivo de áreas y equipamiento en buenas condiciones, pisos y paredes de fácil limpieza, cumplimiento de la curva sanitarias, etc.

4.4. Medicamentos

Describir si el establecimiento de salud dispone de medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y psicotrópicas; si cuenta con recetas físicas, electrónicas; y si éstas han sido emitidas por profesionales de la salud facultados para prescribir y constan en la historia clínica

4.5. Publicidad

Describir si la publicidad del establecimiento de salud está acorde a su cartera de servicios y a las prestaciones que brinda

4.6. Seguridad del Paciente

Describir el cumplimiento de las prácticas seguras evaluadas.

5. HALLAZGOS/OBSERVACIONES:

Cabe indicar que a la fecha de inspección en el establecimiento de salud se encontró:

5.1. Hallazgos: Detallar las condiciones en las cuales se encuentra el establecimiento, cabe recalcar que los hallazgos son presuntos incumplimientos a la normativa vigente

5.2. Observaciones: En este campo detallar situaciones que puedan afectar el funcionamiento adecuado de un establecimiento de salud, pero que no representan un incumplimiento a la normativa vigente.

6. CONCLUSIONES

Colocar las conclusiones técnicas y objetivas con base a los hallazgos y/u observaciones describiendo desde lo más crítico a lo menos crítico;
No emitir juicios de valor.

La Comisión Técnica de la ACCESS

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
ELABORADO POR:		
APROBADO POR:		

7. ANEXOS

Además de los anexos recabados, se deberá adjuntar obligatoriamente las siguientes evidencias claras y legibles:

Anexo 1: Captura del sistema de establecimientos prestadores de salud (Datos del establecimiento);

Anexo 2: Captura de pantalla de la ubicación del establecimiento de salud (*google maps*);

Anexo 3: Captura de pantalla del estado del RUC del establecimiento de salud extraída de la página del web del SRI;

Anexo 4: Fotografía de la fachada del establecimiento de salud;

Anexo 5: Fotografías de los hallazgos/observaciones.

ANEXO 4

MODELO DE INFORME DE CONTROL DE BRIGADAS DE ATENCIÓN EN SALUD

OFICINA TÉCNICA -.....			
Informe técnico No.:		Fecha de inspección: Hora de inspección:	día/mes/año hh:mm
Tipo de inspección:	CONTROL DE BRIGADA	Fecha de elaboración:	día/mes/año
Informe de	Inspección al	establecimiento de	salud:
.....			

1. MARCO LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Decreto Ejecutivo 703

Art. 2.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – Access

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Socia | Código Postal: 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.acess.gob.ec/



comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.

Art. 3.- Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, las siguientes:

1. Controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, que expida el Ministerio de Salud Pública (...)

3. Controlar que los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, las empresas de medicina Prepagada y el personal de salud, cumplan con la normativa técnica correspondiente (...)

5. Procesar las consultas, denuncias, quejas, reclamos o sugerencias de mejora en la calidad, de la atención de salud y seguridad del paciente, por parte de los usuarios de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y respecto del personal de salud, remitirlas a las instancias competentes y facilitar el consenso y acuerdo entre los usuarios y los prestadores de servicios, en el ámbito de su competencia;

6. Controlar toda forma de publicidad y promoción de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, con el fin de verificar la concordancia entre la cartera de servicios aprobada, los servicios ofrecidos y los efectivamente provistos.

Reglamento para la autorización, ejecución, control y seguimiento de Brigadas de Atención en Salud en el Territorio Ecuatoriano.

Art. 11.- Una vez que se cuente con el informe técnico favorable para la realización de la brigada de atención en salud, el/la Coordinador/a Zonal de Salud correspondiente autorizará su ejecución y notificará, en un término no mayor a tres (3) días, al solicitante de la realización de la brigada y a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, o quien haga sus veces, para el control correspondiente (...)

Art. 14.- Una vez que se cuente con el informe técnico favorable para la ejecución de la brigada de atención en salud, la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales remitirá a la máxima autoridad o su delegado un informe suscinto sobre la factibilidad de emitir o no la autorización, quien aprobará su ejecución y, en un término no mayor a tres (3) días, notificará al solicitante y a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, o quien haga sus veces para el control correspondiente (...)

Art. 19.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS o quien ejerza sus funciones, será la responsable del control de las brigadas de atención en salud de acuerdo con sus competencias.

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - Access

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social | Código Postal: 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.acess.gob.ec/



República
del Ecuador

Una vez concluidos los controles a las brigadas de atención en salud, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, en el término de quince (15) días remitirá a las Coordinaciones Zonales de Salud o a la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, según corresponda, los informes o reportes del control realizado a las brigadas de atención en salud, conforme a la autorización emitida para su realización (...)

Art. 24.- En caso de que en el desarrollo de una brigada de atención en salud se detecten irregularidades en la prestación de servicios de salud tales como: prácticas profesionales no autorizadas, acciones y prácticas inseguras, cobro de servicios, de medicamentos, dispositivos médicos, exámenes auxiliares de diagnóstico o procedimientos, o quejas de la población beneficiaria, se deberá notificar el particular a la ACCESS y a la Coordinación Zonal de Salud correspondiente.

De verificarse las irregularidades antes mencionadas, la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de las Coordinaciones Zonales de Salud correspondientes, suspenderá la autorización otorgada para la realización de la brigada de atención en salud e iniciará las acciones judiciales a que haya lugar.

2. ANTECEDENTES:

En caso de control solicitado desde planta central, o petición de orden superior

En referencia al memorando, suscrito por..... en el cual solicita se realice una inspección de vigilancia al establecimiento de salud.

En caso de solicitud de control por oficio o planificación

En referencia a la base de establecimientos de salud registrados sin permiso funcionamiento o con permiso de funcionamiento caducado, se procede a planificar la inspección de vigilancia al establecimiento de salud.

En caso de requerimiento de otras instituciones

En referencia al oficio, suscrito por..... en el cual solicita, que con base a las atribuciones de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS, se realice seguimiento al establecimiento de salud.

3. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

RAZÓN SOCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
RUC:		UNICÓDIGO:	
TIPOLOGÍA:			
FECHA DE VIGENCIA DEL ÚLTIMO PF:			
REPRESENTANTE LEGAL:		CI./PASAPORTE:	
RESPONSABLE TÉCNICO:		CI./PASAPORTE:	
ZONA:		PROVINCIA:	
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:		EMAIL:	

Todas las celdas deben estar llenadas, de no disponer de información, colocar no dispone/no posee/no aplica

4. ACCIONES REALIZADAS:

El equipo técnico de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS conformado por: colocar nombres y apellidos de los técnicos, acudió al establecimiento de salud en el cual se lleva a cabo la brigada de atención en salud colocar nombres del establecimiento el día/ mes/ año y realizó la inspección de control con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y la calidad de los servicios brindados al usuario.

(En caso de que el equipo técnico pueda realizar la inspección de control)

El equipo técnico de la ACCESS fue recibido por colocar nombres, apellidos y cargo (representante legal, representante técnico, o encargado) del establecimiento de salud.

(En caso que el equipo técnico no pueda realizar la inspección de control debido a que no se le permite el ingreso al establecimiento de salud, se reemplazará la sección de hallazgos y observaciones por el siguiente texto:

El equipo técnico de la ACCESS no logro ejecutar la inspección de control, debido a que no se permitió el ingreso (detallar los hechos concretos de la situación).

4.1. Verificación de documentos

Describir si el Establecimiento de salud posee permiso de funcionamiento vigente, y las prestaciones o servicios de salud ofertados están acorde a la autorización emitida por la autoridad sanitaria nacional.

Verificar que los profesionales de la salud cuenten con sus títulos registrados en SENESCYT y la ACCESS. Considerar que el profesional de la salud debe realizar exclusivamente las actividades acordes a las competencias que su título le atribuya.

4.2. Gestión integral de residuos y desechos

Verificar el manejo de desechos infecciosos, comunes, cortopunzantes, farmacéuticos, entre otros; almacenamiento primario y final de desechos, áreas de desinfección y limpieza, etc.

4.3. Instalaciones generales del establecimiento

Si las actividades de la brigada de atención en salud se proponen ejecutar en las instalaciones de un establecimiento de salud, verificar las condiciones de las áreas, mantenimiento preventivo y correctivo de áreas y equipamiento en buenas condiciones, pisos y paredes de fácil limpieza, cumplimiento de la curva sanitaria, etc.

Si las actividades de la brigada de atención en salud se proponen ejecutar fuera de las instalaciones de un establecimiento de salud, verificar la autorización para el uso de las mismas, y verificar que cumplan con la normativa vigente para el manejo integral de los desechos sanitarios.

4.4. Medicamentos

Describir si se dispone de medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y psicotrópicas; si cuenta con recetas físicas, electrónicas; y si éstas han sido emitidas por profesionales de la salud facultados para prescribir y constan en la historia clínica.

5. HALLAZGOS/OBSERVACIONES:

Cabe indicar que a la fecha de inspección en el establecimiento de salud se encontró:

5.1. Hallazgos: Detallar las condiciones en las cuales se encuentra el establecimiento, cabe recalcar que los hallazgos son presuntos incumplimientos a la normativa vigente

5.2. Observaciones: En este campo detallar situaciones que puedan afectar el funcionamiento adecuado de un establecimiento de salud, pero que no representan un incumplimiento a la normativa vigente.

6. CONCLUSIONES

Colocar las conclusiones técnicas y objetivas con base a los hallazgos y/u observaciones describiendo desde lo más crítico a lo menos crítico;

No emitir juicios de valor.

La Comisión Técnica de la ACESS

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
ELABORADO POR:		
APROBADO POR:		

7. ANEXOS

Además de los anexos recabados, se deberá adjuntar obligatoriamente las siguientes evidencias claras y legibles:

Anexo 1: Captura del sistema de establecimientos prestadores de salud (Datos del establecimiento);

Anexo 2: Captura de pantalla de la ubicación del establecimiento de salud (*google maps*);

Anexo 3: Captura de pantalla del estado del RUC del establecimiento de salud extraída de la página del web del SRI;

Anexo 4: Fotografía de la fachada del establecimiento de salud;

Anexo 5: Fotografías de los hallazgos/observaciones.

ANEXO 5

MODELO DE INFORME DE OPERATIVOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

OFICINA TÉCNICA -.....			
Informe técnico No.:		Fecha de inspección: Hora de inspección:	día/mes/año hh:mm
Tipo de inspección:	OPERATIVO DE VIGILANCIA O CONTROL	Fecha de elaboración:	día/mes/año
Informe del operativo al establecimiento con razón social:			

1.MARCO LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Ley Orgánica de Salud

Art. 2.- Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional.

Decreto Ejecutivo 703

Art. 2.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – Access

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Socia | **Código Postal:** 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.access.gob.ec/



Art. 3.- Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, las siguientes:

1. Controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, que expida el Ministerio de Salud Pública (...)

3. Controlar que los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, las empresas de medicina Prepagada y el personal de salud, cumplan con la normativa técnica correspondiente (...)

5. Procesar las consultas, denuncias, quejas, reclamos o sugerencias de mejora en la calidad, de la atención de salud y seguridad del paciente, por parte de los usuarios de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y respecto del personal de salud, remitirlas a las instancias competentes y facilitar el consenso y acuerdo entre los usuarios y los prestadores de servicios, en el ámbito de su competencia;

6. Controlar toda forma de publicidad y promoción de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, con el fin de verificar la concordancia entre la cartera de servicios aprobada, los servicios ofrecidos y los efectivamente provistos.

Reglamento para Emisión del Permiso de Funcionamiento de Establecimientos y Servicios de Atención de Salud del Sistema Nacional de Salud.

Art 3.- Para efectos de aplicación del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones: **Control:** proceso que se ejecuta mediante inspecciones in situ a establecimientos o servicios de atención en salud que cuentan con Permiso de Funcionamiento vigente, para verificar que se mantengan las condiciones bajo las cuales la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS otorgó el permiso de funcionamiento (...) **Vigilancia:** proceso que se ejecuta mediante inspecciones in situ a establecimientos o servicios de atención en salud, que no cuenten con Permiso de Funcionamiento o el mismo no esté vigente”

Art. 26.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS o quien ejerza sus competencias, a través de las dependencias técnicas correspondientes, realizará inspecciones de control con el fin de verificar que los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud cumplan con las condiciones bajo las cuales fue otorgado el Permiso de Funcionamiento. (...)

Art. 28.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS o quien ejerza sus competencias, realizará inspecciones de vigilancia a los establecimientos o servicios de atención de salud, cuyo Permiso de Funcionamiento haya vencido o que se encuentre funcionando sin el mismo.

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Socia | **Código Postal:** 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.acess.gob.ec/



República
del Ecuador

La Access registrará, en el formulario correspondiente, la información de lo observado y los hallazgos encontrados durante la vigilancia; los hallazgos encontrados deberán ser

reportados mediante informe a la autoridad competente.

Normativa Sanitaria para el control y vigilancia de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD).

Art. 26.- Los operativos de control, monitoreo y vigilancia del funcionamiento de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), se realizarán de conformidad con los protocolos de inspección que el Ministerio de Salud Pública expida para el efecto.

Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), tienen la obligación de permitir el libre acceso de las autoridades de salud correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa sanitaria vigente (...)

Art. 29.- Para los casos de denuncias, la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Dirección General de Salud y la Coordinación Zonal de Salud correspondiente o quien haga sus veces de acuerdo a los procesos establecidos por la normativa vigente podrá conformar, de considerar necesario, una Comisión Técnica, integrada por: un médico o médica, un psicólogo o psicóloga y un abogado o abogada, que se encargará del control del establecimiento denunciado, así también de emitir el informe correspondiente que permita determinar el presunto cometimiento de infracciones de ser el caso, el cual podrá ser considerado dentro del proceso sancionatorio correspondiente.

Esta Comisión no podrá estar integrada por aquellos servidores que formaron parte de la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) o del equipo que intervino en el proceso de otorgamiento del permiso de funcionamiento al establecimiento de salud que presta servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD).

2. ANTECEDENTES:

Mediante el Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2021-000, con fecha suscrito por se conformó la comisión técnica/equipo de salud para ejecutar el operativo de vigilancia/control

En caso de vigilancias/controles realizados por oficio o petición de parte

En referencia al memorando, suscrito por..... en el cual solicita se realice el operativo de *vigilancia/control* al establecimiento de salud

En caso de *vigilancias/controles* realizados por denuncia

En referencia a la base de establecimientos de salud registrados, con permiso de funcionamiento caducado, o sin permiso de funcionamiento, se procede a planificar el operativo de *vigilancia/control* al establecimiento de salud

En caso de requerimientos de otras instituciones

En referencia al oficio, de dd/mm/aa suscrito por..... en el cual solicita, que con base a las atribuciones de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS, se realice seguimiento al establecimiento de salud.

3. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

RAZÓN SOCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
RUC:		NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO:	
TIPOLOGÍA:			
NÚMERO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO :		FECHA DE VIGENCIA:	
REPRESENTANTE LEGAL:		CI./ PASAPORTE:	
RESPONSABLE TÉCNICO:		CI./ PASAPORTE:	
COORDINACIÓN ZONAL:		PROVINCIA:	
DIRECCIÓN DONDE SE EJECUTO EL OPERATIVO			
TELÉFONO:		EMAIL:	

Todas las celdas deben estar llenadas, de no disponer de información, colocar no dispone/no posee/no aplica

4. ACCIONES REALIZADAS

La Comisión Técnica/equipo técnico de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS, designada para el efecto y conformada por los siguientes profesionales: en compañía del, en calidad de Comisario Provincial, y de la Policía Judicial, DINAPEN, MSP; Fiscalía; Etc.

Acuden el dd/mm/aa a partir de las 13h00 al establecimiento con razón social/nombre comercial: ubicado en la provincia de cantón dirección.....

(En caso que la Comisión Técnica o Equipo Técnico pueda realizar la inspección de vigilancia)

La Comisión Técnica fue recibida por en calidad de propietario, representante legal/técnico o responsable del establecimiento con razón social/nombre comercial.....

La Comisión Técnica procede con el operativo de Vigilancia/Control, con el fin de verificar las condiciones del establecimiento, documentación, talento humano, reglamento interno y programa terapéutico.

(En caso que el equipo técnico no pueda realizar la inspección de vigilancia debido a que no se le permite el ingreso al establecimiento de salud, se reemplazará la sección de hallazgos y observaciones por el siguiente texto:

El equipo técnico de la ACESS no logro ejecutar la inspección de vigilancia, debido a que no se permitió el ingreso (detallar los hechos concretos de la situación).

4.1. Verificación de documentos

Describir si el Establecimiento de salud posee permiso de funcionamiento vigente, y las prestaciones o servicios de salud ofertados está acorde a la tipología con la que fue entregado su último permiso de funcionamiento.

Evidenciar la prestación de servicios de salud a través de: historias clínicas, facturas, recetas especiales, publicidad.

Verificar que los profesionales de la salud cuenten con sus títulos registrados en SENESCyT y la ACESS. Considerar que el profesional de la salud debe realizar exclusivamente las actividades acordes a las competencias que su título le atribuya.

4.2. Gestión integral de residuos y desechos

Verificar el manejo de desechos infecciosos, comunes, cortopunzantes, farmacéuticos, entre otros; almacenamiento primario y final de desechos, áreas de desinfección y limpieza, etc.

4.3. Instalaciones generales del establecimiento

Verificar las condiciones de las áreas, mantenimiento preventivo y correctivo de áreas y equipamiento en buenas condiciones, pisos y paredes de fácil limpieza, cumplimiento de la curva sanitarias, etc.

4.4. Medicamentos

Describir si el establecimiento de salud dispone de medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y psicotrópicas; si cuenta con recetas físicas, electrónicas; y si éstas han sido emitidas por profesionales de la salud facultados para prescribir y constan en la historia clínica.

5. HALLAZGOS/OBSERVACIONES:

Cabe indicar que a la fecha de inspección en el establecimiento de salud se encontró:

5.1. Hallazgos: Detallar las condiciones en las cuales se encuentra el establecimiento, cabe recalcar que los hallazgos son presuntos incumplimientos a la normativa vigente

5.2. Observaciones: En este campo detallar situaciones que puedan afectar el funcionamiento adecuado de un establecimiento de salud, pero que no representan un incumplimiento a la normativa vigente.

6. CONCLUSIONES

Colocar las conclusiones técnicas y objetivas con base a los hallazgos y/u observaciones describiendo desde lo más crítico a lo menos crítico;

No emitir juicios de valor.

Responsable/s del operativo

	NOMBRE Y APELLIDO	PERFIL DEL PROFESIONAL	FIRMA
Elaborado por:		Médico/a	
		Psicólogo/a	
		Abogado/a	

7. ANEXOS

Además de los anexos recabados, se deberá adjuntar obligatoriamente las siguientes evidencias claras y legibles.

Anexo 1: Captura del sistema de establecimientos prestadores de salud (Datos del establecimiento);

Anexo 2: Captura de pantalla de la ubicación del establecimiento de salud (*google maps*);

Anexo 3: Captura de pantalla del estado del RUC del establecimiento de salud extraída de la página del web del SRI;

Anexo 4: Fotografía de la fachada del establecimiento de salud;

Anexo 5: Fotografías de los hallazgos/observaciones

- Consultorio de Psicología 1/2/3
- Medicamentos caducados
- Sala de reuniones
- Habitaciones
- Cocina
- Lavandería
- Dispensa perecible, etc.

ANEXO 6

INFORME DE CONTROL A LAS COMPAÑÍAS QUE FINANCIAN SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD PREPAGADA Y LAS DE SEGUROS QUE OFERTEN COBERTURAS DE SEGUROS DE ASISTENCIA MÉDICA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE VIGILANCIA Y CONTROL			
Informe técnico No.:		Fecha de elaboración:	día/mes/año
Informe de control a la compañía :			

1. MARCO LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador

El artículo 226 de la Constitución de la República (en adelante se denominará CRE), establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Ley Orgánica de Salud

El artículo 129. De la Ley Orgánica de Salud (en adelante se denominará LOS), establece: *“El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano.”*

El artículo 143 del mismo cuerpo normativo, indica: *“La publicidad y promoción de los productos sujetos a control y vigilancia sanitaria deberán ajustarse a su verdadera naturaleza, composición, calidad u origen, de modo tal que se evite toda concepción errónea de sus cualidades o beneficios, lo cual será controlado por la autoridad sanitaria nacional.”*

El artículo 183 de la ley ibídem, dispone: *“El contrato de prestación de servicios de medicina prepagada debe ser aprobado por la autoridad sanitaria nacional. Es obligación de las empresas de medicina prepagada obtener dicha aprobación y hacerla constar en el contrato respectivo.”*

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social | Código Postal: 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.acess.gob.ec/



Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica

El artículo 5 establece: *“Las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y las de seguros que ofrezcan seguros con cobertura de asistencia médica, formarán parte del sistema nacional de salud, a cuyas políticas públicas estarán sometidas obligatoriamente”.*

El artículo 18 dispone: *“Control y regulación a cargo de la Autoridad Sanitaria Nacional: En materia sanitaria, la Autoridad Sanitaria Nacional, conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, ejercerá la regulación y control de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, de las compañías de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, y la prestación de dichos servicios (...)”.*

El artículo 47 indica: *“Competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional. - “La Autoridad Sanitaria Nacional, ejercerá competencia para determinar y sancionar, las faltas administrativas en materia sanitaria previstas en el numeral 1 del artículo 51 y las contenidas en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 52 de esta Ley, en que incurrieren las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica. Para el ejercicio de esta competencia, la unidad administrativa que designe la Autoridad Sanitaria Nacional, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud, actuará como autoridad de primera instancia; y, el Ministro de Salud como autoridad de segunda instancia” (las negrillas me pertenecen)*

El artículo 52, establece: *“Faltas graves. - Serán consideradas faltas graves las siguientes: “(..) 4.- Ofertar o comercializar planes de cobertura sanitaria no autorizados por el organismo competente; 5.- No remitir información que solicite la Autoridad Sanitaria Nacional, según lo dispuesto en esta Ley; 6.- Ofrecer exclusivamente planes en modalidad cerrada (...). El cometimiento de faltas graves será sancionado con multa de cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general.”*

El artículo 57, dispone: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, para el caso de contratos no aprobados, procederá conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud”.*

El artículo 250 establece: *“Será sancionado con multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general y clausura temporal o definitiva, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 149 y 183 inciso segundo, de esta Ley”.*

Lineamientos para la Aprobación de las Condiciones Sanitarias en contratos que oferten las Compañías que Financien Atención Integral de salud Propagada y las de Seguros que Ofertan Cobertura de Seguros de asistencia Médica

El artículo 9 establece: “La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada podrá solicitar a las compañías la información necesaria para la verificación de lo señalado en los presentes lineamientos.”

Decreto Ejecutivo 703

Art. 2.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.

El artículo 3 dispone: (...) Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, las siguientes: (...) 3.- Controlar que los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, las empresas de salud y medicina prepagada y el personal de salud, cumplan con la normativa técnica correspondiente (...) 6.- Controlar toda forma de publicidad y promoción de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, con el fin de verificar la concordancia entre la cartera de servicios aprobada, los servicios ofrecidos y los efectivamente provistos (...) 9.- Promover e incentivar la mejora continua de la calidad de atención y la seguridad del paciente en los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, en las empresas de salud y medicina prepagada que conforman el Sistema Nacional de Salud y de aquella provista por el personal de salud (...) 12.- Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria, en relación a la calidad de los servicios de salud y de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud; (...).”

2. ANTECEDENTES

La ACCESS en ejercicio de sus atribuciones y competencias ha realizado el control del cumplimiento de la normativa legal vigente a la compañía “PLAN VITAL VITALPLAN S.A.”, representada por el señor Tarré Intriago Julio Enrique, en su calidad de representante legal.

Para dar cumplimiento con este control se analizan los certificados que al momento se encuentran vigentes y son los siguientes:

- a) Certificado emitido el vigente hasta

Mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRS-2022-3574-M, de dd/mm/aa suscrito por en su calidad de De la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

(colocar la conclusión y recomendación en caso de ser remitido por la SCVS)

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – Access

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Socia | Código Postal: 170505 | Quito – Ecuador
Teléfono: 02 383 4006 Ext. 3001 - www.acess.gob.ec/



República
del Ecuador

3. ANÁLISIS

La Gestión Técnica de Vigilancia y Control solicitó información a los siguientes actores del proceso:

- a) Superintendencia de Compañías Valores y Seguros
- b) Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación
- c) Representante de la compañía

3.1. Información proporcionada por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros se encuentra los siguiente:

3.2. Información proporcionada por la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación:

3.3. Reporte Mensual del Portafolio de Clientes:

3.4. Procesos Administrativos:

3.5. Oferta y Publicidad

4. CONCLUSIONES:

Colocar las conclusiones técnicas y objetivas con base a los hallazgos y/u observaciones describiendo desde lo más crítico a lo menos crítico;

No emitir juicios de valor.

5. RECOMENDACIONES

Emitir recomendaciones que se encuentren relacionadas con el análisis y las conclusiones descritas en el presente informe

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
ELABORADO POR:		
APROBADO POR:		

ANEXO 7

MODELO DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIA

(Nombres y apellidos del denunciante), con cédula de ciudadanía / identidad / pasaporte), domiciliado en (provincia / cantón),, teléfono (número telefónico móvil/fijo).....correo electrónico; ante usted comparezco para manifestar y presentar la siguiente denuncia:

Narración de los hechos: (Descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos acontecidos, con especificación de fechas y nombres de las personas en caso de disponerlos.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Identificación del establecimiento de salud:

Nombre del establecimiento de salud:

Ubicación: (provincia, cantón, barrio, dirección, calle principal, calle secundaria, referencia)

Adjuntar anexos fotográficos o medios de evidencia que sustenten la denuncia (opcional)

.....
Firma del denunciante:
C.I.:

Deseo que se mantenga en reserva los datos del denunciante: SI NO

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD
Y MEDICINA PREPAGADA ACESS

FE DE ERRATAS

Se hace constar que en la resolución ACESS-2022-0054, emitida el 30 de diciembre de 2022, vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se ha advertido un error involuntario en el texto del año de emisión de la resolución.

DICE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de diciembre de 2021

DEBE DECIR:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de diciembre de 2022

Quito D.M, 18 de enero de 2023



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA ACESS